

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y

ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El veintitrés de diciembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-52/2015 aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VIII** El veintidós de enero siguiente, la Comisión Especial de Reglamentos tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- IX** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
- X** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos, se aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6** Resulta necesaria la reforma, derogación y adición del reglamento objeto del presente acuerdo, que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan los criterios de aplicación

general para la elaboración de las actividades propias de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

- 7** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8** En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 9** Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 10** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 11** La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.

- 12** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
- 13** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, derogación y adición, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 14** Que la Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos 101, fracción VIII; 108, fracción VI; y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma, deroga y adiciona el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

**"Se derogan los artículos: 2, inciso p); 3, numeral 3; 17; 18, numeral 1, inciso e); 29, numeral 1, inciso i); 30, numeral 2; 36; 37, numerales 2 y 3; se reforman los artículos: 2, numeral 1, inciso n); 3, numeral 2; 4, numeral 1, incisos a) y b); 5, numeral 1, incisos b y e); 7, numerales 1, 2 y 3; 8, numeral 1, inciso c); 10, numeral 1; 12, numerales 1, 2 y 4; 13, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 14, numeral 1, incisos b), d), f), g), h), i) y j); 15, numeral 1, incisos a), d) y g); 16, numeral 1; 18, numeral 1, incisos b), d), f) e i); 20, numeral 1; 22, numeral 1; 23, numeral 1, inciso a); 24, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1 e incisos a) y f); 26, numeral 1, incisos b), c), d) y g); 28, numeral 1, inciso a); 29 numerales 1 y 2, incisos b), d) y l); 30, numeral 1; 32, numeral 1, incisos b)**

y g); 33, numeral 1 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 37 numeral 1; 38, numeral 1; 39, numeral 1; 41, numeral 1; 42, numeral 1; 43, numeral 1; 53, numeral 1; se adicionan los artículos: 2, incisos b), g), j), k), l) y o); 15, numeral 1, incisos e) y f); 16, numeral 1, inciso d), e), f), g) y h); 16 BIS; 18, numeral 1, incisos a), c), g) y h); 23, Apartado A; Apartado B y Apartado C; 24, numeral 4; 25, numeral 1, inciso h); 26, numeral 2; 28, numeral 1, inciso d); 30, numerales 3 y 4; 42, numeral 2; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 2</b>                      1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>b).- Código Electoral: Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>...</p> <p>g).- Copia certificada: reproducción total o parcial de un acta y sus documentos anexos;</p> <p>...</p> <p>j).- Folios: Hojas que constituyen la papelería oficial de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en las que se asientan las actas emitidas en ejercicio de la fe pública;</p> <p>k) Libro de registro: Es aquel en el que se registrarán las peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas;</p> <p>...</p> <p>m).- Petición: Solicitud presentada ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que ejerza la función de Oficialía Electoral;</p>	<p><b>ARTÍCULO 2</b>                      1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>b).- Código Electoral: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>...</p> <p>g).- Copia certificada: Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad o en poder de quien la expide;</p> <p>...</p> <p>j)--- Folios: Hojas en las que se asientan las actas emitidas en ejercicio de la fe pública, a las cuales se les asigna un número;</p> <p>k).- Libro: Es aquel en el que se registrarán las peticiones y certificaciones emitidas por la Unidad;</p> <p>l).- Oficio Delegatorio: Documento mediante el cual el Secretario Ejecutivo delega el ejercicio de la función de oficialía electoral a determinado servidor público del OPLE;  <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>n).- Petición: Escrito o manifestación verbal</p>

<p>...</p> <p>p).- Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p>	<p>por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o ante los Secretarios de los órganos desconcentrados; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>o).- Principios Rectores: Principios que rigen la función electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>p).- <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>...</p> <p>2. Los Secretarios de los consejos distritales y municipales tendrán delegada, de manera permanente la función de oficialía electoral.</p> <p>3. Cuando los órganos ejecutivos del OPLE requieran constatar y documentar actos o hechos sobre los procedimientos que instauren en el ejercicio de sus atribuciones, deberán solicitar el auxilio a la Unidad y, en este caso, el Secretario Ejecutivo hará la habilitación del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>...</p> <p>2. Los Secretarios de los consejos distritales y municipales tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3.- <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>1.- La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:</p> <p>a).- Constatar en cualquier momento, actos y hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en las contiendas electorales;</p> <p>b).- Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:</p> <p>a).- Constatar en cualquier momento, actos y hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda electoral; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>b).- Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir</p>

	<p>infracciones a la legislación electoral;  <b>(REFORMADO. ACUERDO  A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>CAPITULO SEGUNDO Principios Rectores</b></p>	<p><b>CAPITULO SEGUNDO Principios Rectores (REFORMADO. ACUERDO  A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>1. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;</p> <p>...</p> <p>e).- Autenticidad: Al documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimos y eficaces, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario;</p>	<p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>1. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes: <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>b).- Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta y capaz para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>e).- Autenticidad: El documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimo y eficaz, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO Competencia para realizar la función</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO De las bases para el ejercicio de la función (REFORMADO. ACUERDO  A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7</b></p> <p>1. La función de la Oficialía Electoral</p>	<p><b>ARTÍCULO 7</b></p> <p>1. La función de la Oficialía Electoral es una</p>

<p>corresponde al Secretario Ejecutivo, quien podrá delegar la facultad a otros servidores públicos del OPLE, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>2. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento.</p> <p>3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo deberá delegar la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral.</p>	<p>atribución del Secretario Ejecutivo, quien podrá delegar la facultad a otros servidores públicos del OPLE, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, candidatos independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo delegará la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral; además podrá tomar medidas extraordinarias pudiendo delegar la función a una o más personas según la carga de trabajo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>1. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:</p> <p>...</p> <p>c).- La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados de la sede del OPLE.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>1. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos: <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>c).- La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados de la sede del OPLE y de los órganos desconcentrados según corresponda. <b>(REFORMADO. ACUERDO</b></p>

	<p><b>A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10</b>  <b>1.</b> Los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el acuerdo delegatorio del Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10</b>  <b>1.</b> Los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el oficio delegatorio, otorgado por el Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.  <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 12</b>  <b>1.</b> La Unidad será el órgano encargado de coordinar la función de la Oficialía Electoral, se compondrá por un titular, tres oficiales electorales, un encargado de control y revisión, y un encargado de sistemas y archivos.   <b>2.</b> El titular de la Unidad y los tres oficiales electorales, deberán ser licenciados en derecho, titulados, con experiencia en materia electoral y preferentemente conocimiento en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento del titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior.           ...   <b>4.</b> Durante los procesos electorales los oficiales electorales asumirán funciones de coordinadores de zonas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12</b>  <b>1.</b> La Unidad es un órgano técnico encargado de coordinar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, para lo cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por el Consejo General. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b>   <b>2.</b> El titular de la Unidad, deberán ser licenciado en derecho, titulado, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento del titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b>           ...   <b>4.</b> Durante los procesos electorales locales la Unidad realizará labores de coordinación en los órganos desconcentrados, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 13</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 13</b></p>

<p>1. Para el ejercicio y jurisdicción de la Oficialía Electoral, el estado se dividirá en tres zonas que se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>a) ZONA I: comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla, Martínez de la Torre, Misantla y Xalapa I y II.</p> <p>b) ZONA II: comprende los distritos de Perote, Coatepec, Emiliano Zapata, Veracruz I y II, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica.</p> <p>c) ZONA III: comprende los distritos de Boca del Río, Medellín, Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán y Coatzacoalcos I y II.</p>	<p>1. Para el ejercicio y jurisdicción de la Oficialía Electoral, el estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>a).- <b>ZONA UNO:</b> comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla y Martínez de la Torre. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>b).- <b>ZONA DOS:</b> comprende los distritos de Misantla, Perote, Xalapa I, Xalapa II, Coatepec y Emiliano Zapata. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>c).- <b>ZONA TRES:</b> comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Medellín, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>d).- <b>ZONA CUATRO:</b> comprende los distritos de Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Atribuciones del personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De las Atribuciones</b> <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p>1. El Secretario Ejecutivo tendrá además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- Ejercer por oficio la función de la fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes;</p> <p>...</p> <p>d).- Revisar e inspeccionar los libros de</p>	<p><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p>1. El Secretario Ejecutivo tendrá además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- Ejercer de oficio la función de fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p>protocolo, registro o demás instrumentos relacionados a la función de Oficialía Electoral;</p> <p>...</p> <p>f).- Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los libros de protocolo y archivo de la Unidad;</p> <p>g).- Proveer lo necesario para el resguardo de los protocolos y archivo de la Unidad;</p> <p>h).- Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los libros de protocolo, folios o cualquier otro elemento, con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial;</p> <p>i).- Aperturar y cerrar mediante acta los libros del protocolo, donde se deberá plasmar fecha, acto, rúbrica, sello y cuando sea necesario, el número de actas que contenga el protocolo; y</p> <p>j).- Extraer los folios, libros de protocolo o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p>...</p> <p>d).- Revisar e inspeccionar los libros, expedientes y demás documentos relacionados a la función de Oficialía Electoral; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>f).- Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Unidad; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>g).- Proveer lo necesario para el resguardo del archivo de la Unidad; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>h).- Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los libros, actas y sellos con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>i).- Aperturar y cerrar mediante acta los libros, donde se deberá plasmar fecha, acto, rúbrica, sello y cuando sea necesario, el número de actas que se expidieron; y <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>j).- Extraer los folios, las actas, libros o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p>1. El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los servidores públicos adscritos a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p>1. El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los servidores públicos adscritos a la Unidad como aquellos a los que el</p>

<p>Unidad como aquellos en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función;</p> <p>...</p> <p>d).- Proponer al Secretario Ejecutivo, el proyecto de acuerdo de procedencia o improcedencia respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas;</p> <p>...</p> <p>g).- Detectar y en su caso, proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral;</p>	<p>Secretario Ejecutivo delegue la función; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>d).- Aprobar y emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>e).- Coordinar las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>f).- Proponer los funcionarios a quienes el Secretario Ejecutivo delegue o revoque la función de Oficialía Electoral; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>g).- Detectar las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral; y en caso, proponer las medidas para implementar los programas de capacitación; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 16</b></p> <p>1. Corresponde al encargado de control y revisión:</p>	<p><b>ARTÍCULO 16</b></p> <p>1. Corresponde al Jefe de Departamento de Atención y Supervisión a Peticiones en Órgano Central: <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>d).- Asignar las peticiones a quien corresponda para su atención; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>e).- Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>f).- Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

	<p>g).- Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas por la Unidad; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>h).- Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral; y <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 16 BIS</b>  <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>1. Corresponde al Jefe de Departamento de Atención y Supervisión de Campo:</p> <p>a).- Auxiliar al titular en la revisión de los documentos emitidos por la Unidad;</p> <p>b).- Informar al titular de la Unidad del incumplimiento a los criterios o principios previstos en este Reglamento, por parte del personal que ejerza la función de la Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados;</p> <p>c).- Asignar, a quien corresponda, las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados, para su atención;</p> <p>d).- Coordinar y revisar la elaboración de oficios para solicitar el apoyo a los órganos desconcentrados para tender las peticiones recibidas en la Unidad;</p> <p>e).- Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>f).- Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral, de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>g).- Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>h).- Integrar el informe mensual de actividades de Oficialía Electoral, derivado de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;</p> <p>i).- Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados;</p>

	<p>y j).- Las demás que le confieran el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17</b> 1. Corresponde a los oficiales electorales adscritos a la Unidad:</p> <p>A).- Desempeñar la función de Oficialía Electoral con apego a los principios rectores; b).- Levantar las actas correspondientes al ejercicio de la fe pública de algún acto o hecho en materia electoral; c).- Coordinar y ejercer la función electoral en la zona a la que fueron designados, salvo los casos previstos en el presente ordenamiento; d).- Auxiliar en la supervisión de las labores de los servidores públicos a quienes se delegue la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; e).- Asistir a los cursos de capacitación y actualización del personal del OPLE; f).- Guardar estricta reserva sobre los asuntos que se tramiten en la Unidad; g).- Reportar al titular de la Unidad todos los asuntos de su competencia; y h).- Las demás que les confiera el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17</b> <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 18</b> 1. Corresponde al encargado de sistemas y archivos:</p> <p>a).- Sistematizar los registros correspondientes a:</p> <p>I. Las peticiones recibidas en la Secretaría o ante los órganos desconcentrados; II. Las actas de las diligencias que se lleven</p>	<p><b>ARTÍCULO 18</b> 1. Corresponde al Jefe del Departamento de Sistematización y Archivo: <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>a).- Recibir las peticiones presentadas en el órgano central; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b> b).- Registrar las peticiones en el libro correspondiente asignándoles un número; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p>a cabo en ejercicio de la función;</p> <p>III. Los acuerdos recaídos a las peticiones; y</p> <p>IV. Las certificaciones de documentos que se expidan.</p> <p>b).- Administrar el sistema informático de registro de peticiones, diligencias y actas levantadas, propias de la función de la Oficialía Electoral;</p> <p>c).- Resguardar la documentación emitida por la Oficialía Electoral en el archivo de la Unidad; y</p> <p>d).- Las demás que le confiera el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.</p>	<p>c).- Registrar las actas de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral asignándoles un número: <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>d).- Integrar y mantener actualizado el archivo relacionado con la función de Oficialía Electoral; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>e).- <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>f).- Resguardar la documentación de trámite de la función de Oficialía Electoral; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>g).- Sistematizar y digitalizar a las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan; en los archivos correspondientes; <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>h).- Administrar el sistema informático de registro de peticiones, diligencias y actas de la función de Oficialía Electoral; y <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>i).- Las demás que le confieran el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20</b></p> <p>1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio cuando el Secretario Ejecutivo se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar en afectaciones al desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20</b></p> <p>1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio cuando el Secretario Ejecutivo se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22</b></p> <p>1. Los órganos del OPLE podrán solicitar, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de</p>	<p><b>ARTÍCULO 22</b></p> <p>1. Los órganos del OPLE podrán solicitar mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral</p>

<p>sus procedimientos específicos.</p>	<p>en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 23</b>  <b>1.</b> La petición será dirigida al Secretario Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Presentarse por escrito ante la oficialía de partes de OPLE o ante el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda; o por comparecencia;</p>	<p><b>ARTÍCULO 23</b>  <b>1.</b> Las peticiones recibidas para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos: <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>APARTADO A (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>1.</b> Las peticiones presentadas por los partidos políticos o los candidatos independientes, a través de sus representantes, serán dirigidas al Secretario Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos: <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>a).- Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo los casos en los cuales no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la oficialía de partes del OPLE o ante el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda; La petición podrá ser por comparecencia ante la Unidad, o en su caso, ante los Consejos Distritales o Municipales que corresponda, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>APARTADO B (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>1.</b> De la función de oficialía electoral dentro de los procedimientos sancionadores.</p> <p>a) El Secretario Ejecutivo instruirá mediante acuerdo a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados</p>

	<p>de los procedimientos sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>b) Cuando la petición se refiera a constatar actos y hechos que se encuentran contenidos en medios impresos, electrónicos, digitales o cualquier otro medio físico y material susceptible de ser constatado a través de los sentidos, se deberán precisar de manera puntual los actos o hechos que deberán ser objeto de certificación.</p> <p>c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo del órgano desconcentrado que corresponda, de conformidad al artículo 29 de este Reglamento.</p> <p>d) Para el caso previsto en el inciso anterior la Unidad deberá remitir un oficio en el cual indicará el acto o hecho a constatar.</p> <p>2.- Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.</p> <p><b>APARTADO C (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>1. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la Unidad para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias de OPLE, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la petición derive de una resolución o cumplimiento a lo ordenado por una autoridad jurisdiccional.</p> <p>b) Cuando se trate de actos o hechos de naturaleza electoral derivados de las funciones de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.</p> <p>c) Cuando se trate de documentos</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>derivados de las funciones propias de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.</p> <p>2.- Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24</b></p> <p>1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f) del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición.</p> <p>2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c) del artículo anterior, se prevendrá al peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumplierse, las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p>3. Las peticiones que omitan los requisitos marcados con los incisos b) e h) del artículo previo, se tendrán por no presentadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24</b></p> <p>1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f), Apartado A, del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c), Apartado A, del artículo anterior, se prevendrá al peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumplierse, las notificaciones se realizarán por estrados. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Las peticiones que omitan los requisitos marcados con los incisos b) y h), Apartado A, del artículo previo, se tendrán por no presentadas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4.- Si se omite algún requisito de los señalados en los Apartados B y C del artículo anterior, el titular de la Unidad mediante oficio solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>1. La petición será improcedente en los supuestos siguientes:</p> <p>a).- Se trate de hechos imposibles de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no estén vinculados a la materia electoral;</p> <p>...</p> <p>f).- Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia o jurisdicción del OPLE; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>1. Las peticiones referidas en el Apartado A, del artículo 23 del presente Reglamento será improcedente en los supuestos siguientes: <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>a).- Se trate de hechos imposibles, de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no estén vinculados a la materia electoral; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>f).- Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia del OPLE; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>h).- Cuando la petición realizada por los representantes de los partidos políticos o de candidatos independientes sea sobre actos y hechos que pongan en riesgo los principios que rigen la materia electoral. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 26</b></p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>b).- Determinar si se debe prevenir al solicitante en los términos previstos en el numeral 24 del presente Reglamento;</p> <p>c).- Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, de manera inmediata, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado;</p> <p>d).- Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las 24 horas siguientes;</p> <p>...</p> <p>g).- Los peticionarios podrán acompañar a los servidores públicos en el desahogo de la diligencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26</b></p> <p>1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>b).- Determinar si se debe prevenir al solicitante en los términos previstos en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>c).- Determinar la procedencia o improcedencia de la petición en términos de los artículos 23, Apartado A y 25 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>d).- Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p>

	<p>g).- Únicamente los peticionarios podrán acompañar a los servidores públicos en el desahogo de la diligencia. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2.- En los casos en que la petición sea presentada momentos antes de la realización de los actos o hechos a constatar, o cuando los mismos estén ocurriendo, la petición será atendida de manera inmediata, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23, Apartado A de este Reglamento; posteriormente se realizará la publicación en estrados del acuerdo de procedencia respectivo. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 28</b></p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a).- Identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 28</b></p> <p>1. Para el desarrollo de la diligencia, el servidor público deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a).- Tratándose de domicilios particulares deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>d).- Tratándose de eventos públicos el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación, y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 29</b></p> <p>1. El servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>b).- Mención expresa de la actuación de dicho servidor público, fundada en el acuerdo delegatorio del Secretario</p>	<p><b>ARTÍCULO 29</b></p> <p>1. El servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>b).- Mención expresa de la actuación de dicho servidor público, fundada en el oficio delegatorio otorgado por el Secretario</p>

<p>Ejecutivo; ...</p> <p>d).- Identificación de los comparecientes al desahogo de la diligencia; ...</p> <p>i).-Nombres, cargos y datos de identificación de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe; ...</p> <p>l).- Impresión del sello que las autorice</p> <p>2. Durante los procesos electorales los órganos desconcentrados del OPLE, proveerán el auxilio necesario para el desahogo de las diligencias o la elaboración del acta correspondiente.</p>	<p>Ejecutivo; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>d).- Identificación de los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>i).- <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>l).- Foliado, rúbrica y sello que las autorice, en el anverso de cada una de sus hojas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Durante los procesos electorales los órganos desconcentrados del OPLE, proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 30</b></p> <p>1. Una vez elaborada el acta, el servidor público electoral que la practicó dará lectura a la misma y la firmará.</p> <p>2. Del acta que se levante con motivo de la diligencia se entregará una copia certificada al solicitante y la original deberá remitirse a la Unidad para su integración correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30</b></p> <p>1. Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada al solicitante, en el caso de las actas levantadas en los órganos desconcentrados el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2.- <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Cuando se expida una copia certificada, se asentará tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4. Expedida una copia certificada no podrá testarse ni enterrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o</p>

	transcripción del acta original. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b>
<b>ARTÍCULO 32</b> 1. Las solicitudes de oficialía electoral que se presenten en los órganos desconcentrados, se sujetarán a las siguientes reglas: ... b).- Los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por el peticionario, a la Unidad quien deberá informar al Secretario Ejecutivo; ... g).- De ser negativa, deberá de informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que el Secretario Ejecutivo determine la validez de esta negativa;	<b>ARTÍCULO 32</b> 1. Las solicitudes de oficialía electoral que se presenten en los órganos desconcentrados, se sujetarán a las siguientes reglas: ... b).- Los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por el peticionario, a la Unidad; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b> ... g).- De ser negativa, deberá de informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que se determine la validez de esta negativa; <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b>
<b>ARTÍCULO 33</b> 1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. ... 3. Cuando los partidos políticos o candidatos opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo podrá remitirla a los notarios públicos con quienes el OPLE tenga celebrados	<b>ARTÍCULO 33</b> 1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto de actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b> ... 3. Cuando los representantes de partidos políticos o candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo podrá remitirla a los

<p>convenios.</p>	<p>notarios públicos con quienes el OPLE tenga celebrados convenios.  <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34</b>  <b>1.</b> Se llevarán dos libros de registro de peticiones en la Unidad, uno relativo a las solicitudes presentadas en el órgano central y otro relativo a las solicitudes presentadas en los órganos desconcentrados, en los cuales se asentará, según corresponda:</p>	<p><b>ARTÍCULO 34</b>  <b>1.</b> Los libros de registro de peticiones de la Unidad consistirán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central; Libro de peticiones presentadas en los órganos desconcentrados, Libro de certificaciones relativo al artículo 4 inciso d) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas; en los cuales se asentará, según corresponda:  <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 35</b>  <b>1.</b> Para los efectos del artículo anterior, se deberá desarrollar un sistema informático que permita dar seguimiento al registro de peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas, que de manera física serán asentadas en hojas membretadas y numeradas de manera progresiva que además contendrán los sellos de la Unidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35</b>  <b>1.</b> Para los efectos del artículo anterior, se deberá contar con un sistema informático que permita dar seguimiento al registro de peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 36</b>  <b>1.</b> Las actas se asentarán en folios que constituyen la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y en su elaboración se tomarán las medidas de seguridad más adecuadas.   <b>2.</b> Los folios deberán utilizarse por ambas caras, contarán con un número progresivo y serán encuadernados en libros conforme a un orden cronológico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36</b>  <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 37</b>  <b>1.</b> Los folios integrarán un libro de protocolo que será fuente original o matriz en la que se harán constar los hechos pasados ante la fe pública de la Oficialía Electoral. Cada libro estará integrado por</p>	<p><b>ARTÍCULO 37</b>  <b>1.</b> Las actas emitidas en el Unidad y en los órganos desconcentrados del OPLE, se resguardarán en el archivo de la Unidad.  <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p>doscientos folios, debidamente encuadernado y empastado.</p> <p>2. Al iniciarse cada libro, el Secretario Ejecutivo hará constar la fecha y el número que corresponda al libro dentro de la serie sucesiva de los que hayan sido iniciados. La hoja en que se asiente dicha razón no irá foliada y será agregada antes del primer folio del libro atinente.</p> <p>3. Al cerrarse un libro, deberá asentarse en una hoja adicional agregada al final, una razón de cierre con la fecha y la cantidad de actas asentadas así como los folios inutilizados que integran el libro.</p>	<p>2.- (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>3.- (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p><b>ARTÍCULO 38</b></p> <p>1. El titular de la Unidad y el encargado de sistemas y archivo serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los folios, libros, sellos y demás material en su respectivo ámbito de actuación; mismos que deberán de permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38</b></p> <p>1. El titular de la Unidad y el Jefe de Departamento de Sistematización y Archivo serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los, libros, actas y sellos; mismos que deberán de permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p><b>ARTÍCULO 39</b></p> <p>1. Se podrán extraer los folios, libros de protocolo o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 39</b></p> <p>1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo inferior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p><b>ARTÍCULO 42</b></p> <p>1. El Secretario Ejecutivo, el titular de la Unidad y en su caso, el personal al que se le delegue tal función, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 42</b></p> <p>1. El Secretario Ejecutivo, el titular de la Unidad y en su caso, los secretarios de los consejos distritales y municipales a quienes se les delegue tal función, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias</p>

<p>diligencias practicadas.</p>	<p>certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2.- Los secretarios de los consejos distritales y municipales previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad, para su registro en el libro respectivo. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43</b> 1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de protocolo de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador, respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43</b> 1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador, respectivo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 44</b> 1. Cuando se expida una copia certificada, se asentará tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44</b> <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 45</b> 1. Expedida una copia certificada no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original</p>	<p><b>ARTÍCULO 45</b> <b>(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 56</b> 1. El Consejo General podrá modificar el presente reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE o cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo hagan necesario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56</b> 1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, o cuando así lo soliciten sus integrantes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del</p>

	<p>OPLE.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Publíquese el presente Reglamento en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 15** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, 102, 108 fracciones II y VI, 111 fracción XII, 120, 133, 134 párrafo 4 y 5 y 170 fracción III y Transitorio Décimo Segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2; 7 incisos g) y h); y 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; y el contenido del Acuerdo del Consejo General del OPLE: OPLE-VER/CG-18/2016. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma, derogación y adición del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; en los términos señalados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La reforma, derogación y adición del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**